



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 21-2022

QUE DISPONE LA APERTURA E INSTALACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL HOSPITAL "EL BUEN SAMARITANO", CORRESPONDIENTE A LA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA ROMANA.

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

Vista: La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley Núm. 659 del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Vista: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019.

Vista: La Ley Núm. 1-12 del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley Núm. 107-13 del 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley Núm. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley Núm. 136-03 de fecha 7 de agosto de 2003, sobre Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Visto: El Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0021-2022**, de fecha 22 de junio de 2022.

Considerando: Que la parte in fine del artículo 212 de la Constitución Dominicana establece que: *"La Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.

Considerando: Que el párrafo II del artículo 212 de la Constitución de la República establece que: *"Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.

Considerando: Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios"*

SMV/S



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

Considerando: Que el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."

Considerando: Que el artículo 1 de la Ley Núm. 659 sobre Actos del Estado Civil, bajo el título de las oficinas y de los Oficiales del Estado Civil establece que: "En el Distrito Nacional, en cada Municipio y en los Distritos Municipales, habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales del Estado Civil".

Considerando: Que la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, en su artículo 70, establece que: "La cédula de identidad es el documento único para la identificación de las personas que contiene los registros de identidad determinados por la ley".

Considerando: Que asimismo el precitado articulado, en su párrafo II, dispone que: "Toda persona que procure la expedición de una cédula de identidad deberá comparecer personalmente y aportar acta de nacimiento para su obtención..."

Considerando: Que la Ley Núm. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 6, literal g), establece: "Eficacia en el Cumplimiento de los Objetivos Establecidos. Las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas".

Considerando: Que la Ley Núm. 1-12 sobre Estrategia de Desarrollo Nacional 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable en su numeral 1.3.1.7 establece: "Universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."

Considerando: Que la Ley Núm. 107-13, apartado referido a los principios de la actuación administrativa, en su artículo 3, numeral 10, establece lo siguiente: "Principio de Ejercicio Normativo del Poder: En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales".

Considerando: Que la Ley Núm. 136-03 sobre Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 7 de agosto de 2003, en su artículo 5, párrafo III, establece lo siguiente: "El Estado ampliará las delegaciones de las Oficialías del Estado Civil a todos los hospitales..., en el ámbito nacional,



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

para garantizar la declaración oportuna de nacimientos de todos los niños y niñas".

Considerando: Que el Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0021-2022** de fecha 22 de junio de 2022, recomienda la creación de una Delegación en el hospital "El Buen Samaritano", correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana.

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

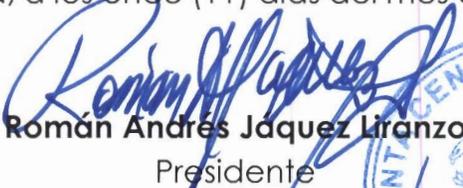
RESUELVE

Primero: Disponer, como al efecto dispone, la apertura e instalación de la Delegación del Hospital "El Buen Samaritano", de La Romana.

Segundo: Disponer, como al efecto dispone, que los límites de la delegación precedentemente indicada, se enmarcan dentro de la jurisdicción correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana.

Tercero: Ordenar, como al efecto ordena, la publicación de la presente Resolución, en fiel cumplimiento de las normas contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública de fecha 28 de julio de 2004, así como su notificación a todas y cada una de las partes interesadas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


Román Andrés Jaquez Liranzo
Presidente


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Dolores Alfagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General